

## PROVINCIA DEL CHACO FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 27 de Diciembre 2023.

## **VISTO Y CONSIDERANDO:**

La presentación realizada por los representantes de los afiliados del In.S.S.Se.P, Vocal por los Pasivos y Síndico, informando la anormal situación administrativa y financiera que sufre el Sistema de Seguros que administra el organismo. Acompañan cuadro de financiación, elaborado por la Gerencia de Administración del In.S.S.Se.P. por los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y acumulado a Noviembre de 2019, de los sistemas de Jubilaciones, Pensiones y Retiros, servicios de Obra Social, Servicio de Alta Complejidad y Servicio de Seguros de Vida.

Manifestando: "...que de ello se desprende que el sistema de seguros, que se nutre exclusivamente de los recursos que aportan los afiliados activos y pasivos, fue siempre superavitario, por lo que se hubiese existido una administración correcta no debió haberse llegado a la presente situación...". "...Resulta evidente que se le dio un destino diferente al determinado legalmente a los recursos aportados por lo afiliados. A eso se suma la catarata de juicios que se desató contra el organismo por parte de los beneficiarios, todos con efectos desfavorables que por su puesto significan el pago de juicios perdidos con valores altísimos..." "lo llamativo de todo esto, es que los juicios con fallos desfavorables se abonan inmediatamente. Deviene urgente corregir esa actitud del organismo de ser expeditivo con los cuantiosos juicios perdidos y mostrar una lentitud pasmosa con los que reclaman por vía administrativa. Esta actitud nos genera dudas...". Acompañan con la cuadro de financiación, elaborado por la Gerencia de presentación INSSSEP (ejercicios 2014,2015,2016,2017,2018 y Administración del acumulado 2019).

Que, a fin de acreditar la concurrencia de los extremos legales exigidos por el Art. 6 y cc de la Ley 616-A, a fs. 28 se forma expediente y se libra oficio al Tribunal de Cuentas de la Provincia de manera tal que remita un amplio y documentado informe en relación a la Rendición de Cuentas del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (In.S.S.Se.P) en los períodos 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, en especial: a) si los mismos fueron aprobados o en su caso observaciones y objeciones formuladas, en cada caso tenga a bien remitir copia de cada instrumento. b) Asimismo se sirva informar si han recibido presentación alguna por parte de los miembros del Directorio electo por los afiliados INSSSEP, Vocal Activo Ricardo Bonfiglio, DNI: 11.653.962, Vocal Pasivo Rene Alberto Rey DNI: 8.381.931 y Síndico Raúl Monzon DNI: 13.099.596, en relación situación administrativa y financiera que sufre el Sistema de Seguros que administra el organismo (con copia de la

presentación), en su caso carátula y número de expediente.

Que ante la falta de contestación por parte del Tribunal de Cuentas, a fs. 31 se libra oficio reiteratorio a los mismos fines y efectos.

Que a fs. 33/135 obra contestación de oficio. Que el Informe 33/21 del Tribunal de Cuentas remitido por el Secretario, Dr. Damián Servera Serra manifiesta que a fin de cumplimentar lo solicitado debe aclararse que las observaciones realizadas a las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los períodos mencionados (2014, 2015, 2016, 2017, 2018) fueron plasmados en los respectivos informes que prevee el articulo 42 de la Ley 831-A y en las Resoluciones del Tribunal de Cuentas, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Informando además que existe una presentación de fecha 09/01/2020 firmada por Ricardo Bonfiglio, Vocal Activo, Rene Alberto Rey, Vocal Pasivo, y Raúl Monzón, Síndico por afiliados, en Expediente Nº 401130120-31040-E "Solicita intervención por inadecuada provisión de medicamentos e incumplimiento que presenta el Sistema de Subsidios Laborales en atraso de pagos de Pólizas".

Es dable tener presente que entre el momento de la denuncia realizada ante esta FIA el 07/01/20 y el dictado de la resolución respectiva se ha producido el acontecimiento de conocimiento mundial identificado como pandemia COVID-19, que dentro de nuestro país se reconociera a través del dictado de la ley 27541/20, Dec. Nac. 260/20, y demás leyes, Decretos y Resoluciones administrativas.

Que en el marco de ese suceso la Provincia del Chaco dicto la ley 3182-G DECLARANDO LA EMERGENCIA SOCIAL POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, así como numerosos decretos y Resoluciones Administrativas que retrasaron el normal desenvolvimiento de todas las instituciones de la república, entre las cuales se encuentra esta FIA.

Que así las cosas y analizadas las probanzas agregadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia que incluyen las rendiciones contables presentadas por el I.N.S.S.S.E.P. correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019 no surgen observaciones que tuvieran naturaleza en un desmanejo de los recursos aportados por los afiliados activos y pasivos.

Con la salvedad de las observaciones formuladas por el organismo de contralor que en el año 2.014 sugieren la iniciación de un juício de cuentas contra el Sr. Sergio Dante Larre, DNI Nº 16.636.315 en su calidad de Director de Administración por la falta de acreditación de gastos; situación que se repite en los períodos 2.015, 2016, 2017, 2018 -en éste último



solicitan además del juicio de cuentas contra el Sr. Larre, se le inicié el mismo proceso a la Lic. Nancy Mariel Gersel en su calidad de ex presidente del INSSSEP, y por último período 2.019 donde al igual que los anteriores requieren inició de juicio de cuentas contra el Sr. Sergio Larre como Director de Administración y contra el CPN Pablo Alvarez, Gerente de Administración y la Lic. Nancy Mariel Gersel en su calidad de ex presidente del INSSSEP.

Que la Ley 800-H de creación del INSSSEP, la cual identifica en su primer artículo su carácter de organismo autárquico y funcionalmente autónomo de la Administración Pública Provincial y Municipal, y que funcionará con autonomía presupuestaria e individualidad económico-financiera, observando las normas contables vigentes..."

Que el artículo 9 REPRESENTANTES DE LOS AFILIADOS "Por elecciones directas de los afiliados se designarán los siguientes representantes del sector activo y del pasivo para integrar el Directorio: a) Un (1) vocal titular y otro alterno en representación del sector activo, para integrar el Directorio del InSSSeP. b) Un (1) vocal titular y otro alterno en representación del sector pasivo, para integrar el Directorio del InSSSeP. c) Un (1) síndico titular y otro alterno en representación de los afiliados activos y pasivos, para integrar el Directorio del InSSSeP." Atento a lo cual deberán ser estos miembros los competentes para investigar malversación de fondos o desmanejos financieros y denunciarlos ante las autoridades respectivas.

La Procuración Nacional del Tesoro tienen dicho en numerosas resoluciones que "La competencia es el conjunto de funciones y atribuciones que un órgano o ente pueden ejercer legítimamente. Así, el concepto de competencia brinda la medida de las actividades que corresponden a cada órgano administrativo de acuerdo al ordenamiento jurídico; es, en definitiva, la aptitud legal de obrar de los órganos administrativos por lo que, como bien se ha dicho, integra el concepto mismo de órgano". Dictamen S/N - 2020 - Tomo: 312, Página: 407 - DICTAMEN.Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) 2 de Marzo de 2020 - Expediente: IF-2020-13792008-APN-PTN Procurador: CARLOS ALBERTO ZANNINIId SAIJ: N0312407.-

Desde la misma óptica las competencias de las instituciones estatales vienen a representar, entonces, los límites dentro de los cuales han de moverse los órganos administrativos y las personas jurídicas públicas, por lo que, toda atribución de competencia representa al mismo tiempo una autorización y una limitación para actuar.

Que encontrandose aprobados los estados contables



de los años 2.014, 2.015, 2.016, 2.017, 2.018 y 2.019 con algunas observaciones, tal como puede merituarse de las documentales agregadas, correspondería a las figuras de los vocales y síndicos investigar internamente si se encuentran utilizando fondos para situaciones ajenas a los fines previstos por la ley 800-H y en su caso realizar las denuncias penales correspondientes.

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco de su ley, intervenir como Organismo de Control Externo.

Que, al efecto es dable destacar que la ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia, N° 831-A en su Art. 1° prevee "El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales ...integrado a los efectos de la presente ley por....inc. a) Administración Provincial y Municipal: conformada por la administración central y los organismos descentralizados y autárquicos, de cada una de ellas

Luego el Articulo 5 dispone: "El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Declarara su competencia o incompetencia para intervenir en ellas; sin recurso alguno intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa-patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos juicios administrativos de responsabilidad y juicios de cuentas".

En virtud de los expuesto y analizadas las constancias de la causa, considerando la intervención concreta del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco del art. 178 de la Constitución Provincial y de la ley Nº 831-A, , ésta FIA no pudo determinar un perjuicio al erario público conforme establece la ley 616-A, art. 6. que establece expresamente "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas. ...."; en el caso de autos, no surgen de manera concluyente elementos que sostengan la denuncia efectuada y ameriten la prosecución de nuestra intervención, salvo la existencia de nuevos

elementos motiven un cambio de criterio.

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por Ley Nº 616-A;

## **RESUELVO:**

I) DAR POR CONCLUIDA la presente investigación formal, legal y documental realizada por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme facultades conferidas por Ley 616-A, en razón de los fundamentos vertidos en los considerandos.

II) ARCHIVAR las presentes actuaciones, sin más trámite y Tomar razón Mesa de Entradas y Salidas .-

**RESOLUCION Nº 2781/23** 

FISCAI GENERAL FISCAI GENERAL Fiscalia de Investigaciones Administrativas